



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2020 01074*

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO** contra **ROSA ELVIRA QUINTERO MOLANO** por los siguientes conceptos:

1.- **\$5'000.000,00** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **3 de septiembre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por los intereses de plazo pactados y discriminados en la demanda causados **desde el 2 de septiembre de 2013 a 2 de septiembre de 2018**, sin superar la tasa pactada del 2.5% mensual.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef497f14a22c3178d8d8bbdcc3ae411a839bccd4f50de6f563cd530204f  
19e4f**

Documento generado en 22/01/2021 02:59:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No.04 de 25 de enero de 2021.